

NOTIFICACION POR AVISO

Zipaquirá, Julio 25 de 2018

Señor:

ALCALDE MUNICIPAL

Doctor: **Luis Alfonso Rodriguez Valbuena.**

Carrera 7 N° 4 - 11

Zipaquirá - Cundinamarca.

Radicación: **Expediente 55772 de Abril 4 de 2014.**

Peticionario: **ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRENAL" SECCIONAL CUNDINAMARCA.**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al el contenido del **AUTO** número **00800 de fecha 17 de Mayo de 2017**. Suscrito por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR** Diligencias de Averiguación Preliminar, dentro del Expediente en Referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en dos (2) folios. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en página web, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de **diez (10) días hábiles** para que interponga y sustente los Recursos de Reposición ante la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca y/o apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca y según sea el caso.

Cordialmente,



RUBEN ARNULFO DELGADO VENEGAS

Auxiliar Administrativo.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá

Transcriptor: Rubén D.
Elaboró: Rubén D.
Revisó/Aprobó: Rubén D.

Ruta electrónica: C:\Users\cafonso\Desktop\correspondencia babel\Plantilla Babel.docx



MINISTERIO DEL TRABAJO

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

AUTO No. 00800 DE 2017

(17 MAY 2017)

"Por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL,
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE
CUNDINAMARCA,**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 436, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y Resolución 3895 de 2013, en cumplimiento de la Resolución 3925 de 2013 y Resolución 2143 de 2014 y demás Normas Concordantes

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de queja presentado por el señor JUAN ALBERTO BARRIOS GAZABON en calidad de reclamante y presidente de la Organización Sindical SINTRENAL SECCIONAL CUNDINAMARCA, solicita la intervención de este Ministerio frente al señor alcalde del municipio de Zipaquirá, el secretario de educación LUIS ENRIQUE PACHON, para que en la mayor brevedad posible sean revocados los actos administrativos mediante los cuales se efectúa el traslado de funcionarios amparados por Fuero Sindical que ejercen su función en instituciones educativas del municipio y pertenecen a la Junta Directiva de esta organización sindical, MARIA CRISTINA ZAMORA MUÑOZ, Secretaria de la Mujer y MIGUEL ANGEL NAVARRO NAVARRO tesorero.

Que mediante Auto de fecha 26 de Marzo de 2015 el Dr. FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR, avoca conocimiento de la querrela interpuesta por el señor JUAN ALBERTO BARRIOS GAZABON y decide iniciar averiguación preliminar en contra del municipio de Zipaquirá ordenando las siguientes pruebas: a. Escuchar en diligencia de declaración al señor JUAN ALBERTO BARRIOS GAZABON, reclamante y presidente de la organización sindical SINTRENAL SECCIONAL CUNDINAMARCA para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito, CITANDO TAMBIEN AL SEÑOR Representante Legal del municipio de Zipaquirá para que dentro de la misma diligencia deponga acerca de los hechos materia de la querrela, fijando fecha para la realización de la diligencia para el día 17 de Junio de 2015 a las 9:30 a.m. enviando las comunicaciones respectivas, b. practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación (folios 27 – 31).

Que llegada la fecha y hora fijadas por la Inspección de Trabajo de Zipaquirá para la diligencia 17 de Junio de 2015, con radicado 234 – 211 de fecha 28 de Abril Noviembre de 2014, se hizo presente el señor JUAN ALBERTO BARRIOS GAZABON reclamante y presidente de la Organización Sindical SINTRENAL SECCIONAL CUNDINAMARCA, pero el Representante Legal del municipio de Zipaquirá no se presentó ni justifico su inasistencia.

Que mediante oficio SEJU – 821 – 15 de fecha 6 de Julio de 2015, con radicado 476- 326, el señor MARCO FIDEL SUAREZ ORTIZ Secretario Jurídico de la Alcaldía de Zipaquirá, presenta excusas por la inasistencia a la diligencia de fecha 17 de Junio de 2015, y solicita se fije nueva fecha para la realización de la misma (Folio 36).

Que nuevamente el Inspector de Trabajo de Zipaquirá fija fecha para la realización de la diligencia para el día 24 de Septiembre de 2015 a las 9:00 a.m. enviando las comunicaciones respectivas (folios 38 y 39).

Que llegada la fecha y hora fijadas por la Inspección de Trabajo de Zipaquirá para la diligencia 24 de Septiembre de 2015, se hizo presente el señor JUAN ALBERTO BARRIOS GAZABON reclamante y presidente de la Organización Sindical SINTRENAL SECCIONAL CUNDINAMARCA, así como el Doctor ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO identificado con la cedula de ciudadanía 80'544.033 de Zipaquirá, e calidad de Director Técnico, Dirección de Defensa Judicial y Asuntos Jurídicos del Municipio de Zipaquirá, quien sustituye poder al Dr. JAIRO PINZON ROA, identificado con cedula de ciudadanía número 11'342.163 de Zipaquirá y T.P 56078 del C.S.J. y la Señora ADRIANA ROCHA CUAN, identificada con cedula de ciudadanía numero 35'420.281 de Zipaquirá, en calidad de de profesional universitario SECRETARIA DE EDUCACION con el fin de atender citación ante este Despacho.

En uso de la palabra el señor reclamante reitera el objeto de la querrela y refiere que la compañera CRISTINA BERENICE y el compañero MIGUEL ANGEL NAVARRO fueron trasladados, teniendo en cuenta la reunión con el CECOIT, se lograron mediar y hacer reuniones, porque los compañeros además de sus traslados presentaron problemas de salud, para lo cual la compañera BERENICE y la compañera CRISTINA ZAMORA regresaron a sus sitios de trabajo por salud, MIGUEL ANGEL NAVARRO no acepto el traslado debería ser por violación del Fuero Sindical y no por Salud.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la reclamada toma la iniciativa ADRIANA ROCHA CUAN, en calidad de profesional universitario de la SECRETARIA DE EDUCACION y manifestó: "el día 28 de Enero de 2015 se firmó un acuerdo con el representante de CECOIT, de la CUT, dos representantes del Ministerio de Trabajo, representantes de SITRENAL Cundinamarca, el secretario de la oficina jurídica del municipio de Zipaquirá, Secretario de Educación la Líder de Talento Humano de la Secretaria de Educación y del área jurídica, el cual se le dio cabal cumplimiento, para lo que haré llegar copias, aporfo copias del acta dos de febrero de 2015 del cumplimiento a lo establecido en el acta de CETCOIT correo enviado a la Dra. GLORIA LEAL BEDOYA, quien lleva el seguimiento de este acuerdo, por parte de la Subdirección de Promoción de la Organización Social, Dirección General de Derechos Humanos Ministerio del Trabajo, acta de reunión de fecha 13 de febrero de 2015, en cumplimiento del acta del CECTCOIT, suscrito por SITRENAL el Secretario de Educación, la Líder de Talento Humano y la Abogada del Área Jurídica, aportó las resoluciones 194 de 2015, de traslado de la señora MARIA CRISTINA ZAMORA, resolución 195 de 2015, de traslado de la señora ANA BERENICE ARIZA CHAPARRO, el ultimo correo enviado a la Dra. GLORIA LEAL BEDOYA, un oficio remitido a través de correo electrónico por la OIT felicitando al Alcalde MARCO TULLIO SANCHEZ por el cumplimiento del acta firmada por CETCOIT", acto seguido en uso de la palabra el Dr. JAIRO PINZON ROA, apoderado sustituto del Municipio de Zipaquirá manifestó que con base en la documentación anteriormente relacionada y que se allega las pretensiones de la solicitud que se elevaron ante esta instancia se caen de peso y obviamente el municipio volvió a ubicar en sus lugares de origen a los trabajadores mencionados, salvo uno que no quiso aceptar que es MIGUEL NAVARRO.

En uso de la palabra el reclamante manifiesta que la queja instaurada frente a los entes de control se da por finalizada por haber cesado los hechos objeto de la reclamación, que desiste de la solicitud y solicita el archivo de la misma (folios 40 y 41).

En este orden de ideas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

ANÁLISIS JURÍDICO:

Competencia:

Es competente esta Coordinación para adelantar la Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismos, los funcionarios competentes están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía ya mencionada.

Del Motivo de la Investigación:

La génesis de este expediente se origina por la solicitud suscrita por el señor JUAN ALBERTO BARRIOS GAZABON reclamante y presidente de la Organización Sindical SINTRENAL SECCIONAL CUNDINAMARCA Radicado 55772 del 4 de Abril de 2014, por el presunta persecución sindical al efectuar los traslados de funcionarios aforados que ejercen labores en instituciones educativas del municipio MARIA CRISTINA ZAMORA MUÑOZ, y MIGUEL ANGEL NAVARRO NAVARRO.

Dentro del presente caso tenemos que el señor JUAN ALBERTO BARRIOS GAZABON reclamante y presidente de la Organización Sindical SINTRENAL SECCIONAL CUNDINAMARCA, reclamante, mediante diligencia de fecha 24 de Septiembre de 2015, solicita la terminación y archivo de las presentes diligencias (folio 40 y 41).

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior este despacho teniendo en cuenta el Art 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 que reza:

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Concluye que es procedente ARCHIVAR las presentes diligencias, toda vez que ha desaparecido el objeto de la querrela y la reclamante solicita se cancelen los trámites adelantados con motivo de la presentación de su reclamación.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** adelantadas en contra de la ALCALDIA DE ZIPAQUIRA, representada legalmente por el señor MARCO TULIO SANCHEZ GOMEZ, con dirección de notificación CRA 7 N° 4 – 11 del municipio de

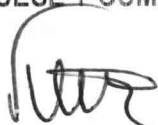
"Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar"

Zipaquirá, por lo expuesto en la parte motiva en concordancia a los hechos y la normativa vigente para tal efecto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados conforme a lo previsto conforme a lo dispuesto en el **artículo 67** y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Ley 1437 de 2011**, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y el de **APELACION** ante el Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, devuélvase a la inspección de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NANCY JEANNETTE PULIDO RUEDA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos –
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca